

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00008 00 (pago directo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior el Juzgado con apoyo en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, dispone:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GPQ-822 otorgado como garantía mobiliaria por parte de IVONNE ANGELICA VARGAS OCHOA, para tal efecto, ofíciase a la Policía Nacional -DIJIN, advirtiéndole que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de la sociedad FINANZAUTO S.A. en los parqueaderos descritos en el numeral 2 del acápite de pretensiones ubicados en las siguientes direcciones: Av. Américas No. 50-50 parqueadero Finanzauto Sede Principal de Bogotá D.C., Carrera 15 No. 31 A – 110 Local 12 CC San Lázaro parqueadero Finanzauto Cartagena, Carrera 52 No. 74-39 parqueadero Finanzauto Barranquilla, Calle 53 No. 23-97 parqueadero Finanzauto Bucaramanga, Calle 40 Norte No. 6 N-28 parqueadero Finanzauto Bucaramanga La Campiña de Cali, Carrera 43 A No 23-25 AV Mall Local 128 parqueadero Finanzauto el Poblado de Medellín, y Carrera 33 N. 15-28 Of.101 Km 1 vía Puerto López de Villavicencio parqueadero Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López.

SEGUNDO: DECRETAR la entrega del vehículo de placas GPQ-822 a favor de FINANZAUTO S.A. en virtud de la garantía mobiliaria constituida por IVONNE ANGELICA VARGAS OCHOA.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara a través del Abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO,

**NOTÍFIQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**